



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.  
PRESENTE. -**

Quien motiva y suscribe **MTRA. MARISOL MENDOZA PINTO**, en mi carácter de Regidora de este H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Indígenas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 4, 73, 77, 85 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4 numeral 124, 10, 41 fracción II, 49 y 50 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 40, 47, 54, 87 numeral 1 fracción II, 91 y 92 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; al amparo de lo dispuesto, me permito presentar a consideración de éste Honorable Ayuntamiento **"INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE TURNA A LAS COMISIONES EL PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS EN ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"** de conformidad con los siguientes,

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

- I. El artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Y por su parte el artículo 115 señala que, es obligación adoptar para los Estados en su régimen interior, la forma de gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre y autónomo gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, lo que es reiterado en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. Así mismo el artículo 4 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco establece que; las personas en situación de dependencia tienen el derecho a ser a ser cuidadas de manera digna y a recibir los elementos materiales y simbólicos que sustenten su vida para vivir en sociedad, por su parte las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado o de cuidados a personas en situación de dependencia realizado en el propio hogar, serán atendidas y reconocidas como generadores de riqueza y bienestar social.



- III. Por su parte la propia Ley de del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, en su artículo 52 fracción I señala que el Municipio deberá planear, integrar, organizar y desarrollar, de acuerdo con la Política Estatal, los Sistemas Integrales de Cuidados en el municipio, y con ello implementar en conjunto, acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales con enfoque de género, interculturalidad e interseccionalidad, en materia de cuidados, dicho sistema es un modelo solidario y corresponsable entre familias, estado, comunidad y sector privado para la protección de la niñez, las adolescencias y las personas adultas mayores con pérdida de autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica o discapacidad.
- IV. El objetivo central de esta iniciativa es, tener y regular en el municipio de Zapotlán el Grande, el Sistema Integral de Cuidados, el cual tiene como finalidad impulsar acciones de promoción de condiciones de vida saludable y la ejecución de programas preventivos promoviendo la igualdad de género, la participación laboral de las mujeres, su acceso al trabajo y su empoderamiento económico, para disminuir las desigualdades sociales que ha producido la división sexual del trabajo que rezagan o afectan las oportunidades de desarrollo personal, profesional y económico sostenible de este sector de la población.

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 17 de febrero del año 2024 fue aprobada la Ley de Sistemas de Cuidados para el Estado de Jalisco, la cual establecen los derechos y obligaciones tanto de los destinatarios como de los prestadores del servicio, y de las autoridades estatales y municipales; la regulación para el reconocimiento, redistribución y reducción de la carga de cuidados que se realizan de forma no remunerada; el establecimiento de los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de cuidados, así como las facultades, competencias, y coordinación entre el estado, municipios, familias, comunidad y sector privado.

2.- Posteriormente el día 06 de noviembre del año 2024 fue recibido el oficio **SISEMH/PLC/DS/921/2024**, firmado por la Dra. Paola Lazo Corvera, titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, en el que pide de forma amable llevar a cabo las gestiones necesarias para la articulación del Sistema Integral de Cuidados, así como la creación de programas municipales de cuidados integrales, esto con la finalidad de crear acciones con la finalidad de reconocer, reducir y redistribuir los cuidados en la actualidad.

3.- Con fecha 19 de noviembre del año 2024 me fue entregado el oficio **DGCC 042-E/2024**, firmado por la Lic. Eva María de Jesús Barreto, en el que me pide en mi



calidad de presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Indígenas, presentar la propuesta del REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS EN ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, a este Pleno para su estudio, análisis y aprobación, y a su vez informa que el objetivo de este proyecto de reglamento es la construcción de una sociedad del cuidado en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, y con esto promover el desarrollo de la autonomía de todas las personas, tanto de quienes requieren cuidados, como de quienes realizan trabajos de cuidados.

### CONSIDERANDOS

I.- Los sistemas de cuidados parte de la idea de que todos, en algún momento de nuestra vida, necesitamos ser cuidados, y que la práctica de estos requiere experiencia y terapias diferenciadas dependiendo de la edad y de la condición en que vive la persona a la que se le cuida, los primeros trabajos en materia de cuidados comenzaron con la atención y cuidado a la infancia, posteriormente, este derecho se ensanchó hasta alcanzar a otros sujetos sociales, para finalmente ser definido como un derecho del que deben disponer todas las personas.

II.- Por otra parte, Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realizada en 2019, señala que el trabajo no remunerado de cuidados integrales del hogar ar, las mujeres laboraron hasta 12.3 horas a la semana, mientras que los hombres ocuparon 5.4 horas, por tal motivo tanto mujeres como hombres tienen derecho al tiempo libre, demostrando con esto que aún quedan muchas acciones para corregirlo. A ello, se suma un dato recientemente publicado por el INEGI, en el que se muestra cómo se ha ampliado la brecha salarial entre hombres y mujeres: por cada 100 pesos que percibieron los hombres, las mujeres ganan 65 pesos, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ingresos y Egresos en los Hogares (INEGI, 2023).

III.- La intervención del Estado en el tema del cuidado es fundamental porque esto obliga al reconocimiento del cuidado como un derecho universal, lo que, de alguna forma, obliga a los prestadores a garantizar que puedan recibir servicios de cuidados en condiciones dignas y de calidad, pero para que esto se vuelva una realidad se requieren normas, reglas, obligaciones y condiciones que hagan posible la implementación del sistema de cuidados, a nivel municipal, un sistema desde el cual se norme todo lo relativo a la prestación del servicio que se puede ofrecer, de igual forma, reglas para regular la actividad de las personas cuidadoras, así como definir las obligaciones y los derechos a los que aspiran las personas cuidadas y cuidadoras, independientemente de si esto se ejecuta en el espacio público o privado.



En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable pleno, lo siguiente;

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se propone que la presente Iniciativa de Acuerdo se turne a las Comisiones Edilicias Permanentes de Derechos Humanos, de Equidad de Género y Asuntos Indígenas como convocante, Reglamentos y Gobernación, como coadyuvante, para que estas, en ejercicio de sus facultades y atribuciones del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, estudien, analicen y discutan la presente iniciativa, para la aprobación del Reglamento Municipal para el Sistema Integral de cuidados del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, mismo que se anexa a la presente iniciativa.

### ATENTAMENTE

"2024, AÑO DEL 85 ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL BENITO JUAREZ"  
"2024, BICENTENARIO EN QUE SE OTORGA EL TÍTULO DE "CIUDAD" A LA ANTIGUA ZAPOTLÁN EL GRANDE"

**MTRA. MARISOL MENDOZA PINTO**

Regidora de la comisión edilicia permanente de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Indígenas.



SALA DE REGIDORES

MMP/vso